

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2018 00398 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Martha Graciela Acosta Buitrago
Accionado	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Orlando Arias León, Propietario del Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava

**ORDENA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE EMPLAZADOS**

1. Martha Graciela Acosta Buitrago presentó demanda por el medio de control de reparación directa contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro. En auto de 31 de julio de 2019 (fl. 141, c. 1) se admitió la demanda.
2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada Rama Judicial mediante correo electrónico enviado el 24 de septiembre de 2019, y traslado físico entregado el 9 de agosto de 2019 (fls. 147, 160, c. 1), habiendo contestado el 13 de enero de 2020 (fls. 167-174, c. 1), esto es, oportunamente, pues aún falta por notificar a otro demandado.  
  
El apoderado de la Rama Judicial formuló las excepciones de: hecho de un tercero, por considerar como causa eficiente del presunto daño antijurídico irrogado al demandante, las actuaciones de la Policía Nacional y del Parqueadero Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava, y la de *falta de legitimación en la causa por pasiva*. Así mismo, llamó en garantía al señor Ignacio Arciniegas Echeverry, propietario del establecimiento de comercio denominado Parqueadero Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava (fl. 174 vto., c. 1).
3. La parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado Orlando Arias León en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava (fl. 162, c. 1).
4. El art. 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P. se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
5. A folios 164 y 177, cdno. 1, obran poderes conferidos por la Rama Judicial, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

Por lo anterior, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada a la Rama Judicial del contenido del auto admisorio, quien contestó la demanda en oportunidad.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor Orlando Arias León en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava, indicando su número de identificación, si se conoce; las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, tal y como lo exige el artículo 108 del C.G.P.<sup>1</sup>

**TERCERO:** Vencidos los 15 días mencionados en el inciso 5º del citado artículo, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para pronunciarse sobre lo que en derecho corresponda.

**CUARTO: RECONÓCESE** personería al abogado Carlos Hernán Páez Espitia como apoderado del demandado Rama Judicial en la forma y para los efectos del poder visible a folio 164, c. 1.

**RECONÓCESE** personería al abogado Darwin Efrén Acevedo Contreras como apoderado del demandado Rama Judicial en la forma y para los efectos del poder visible a folio 177, c. 1.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Páez Espitia.

**QUINTO: REQUIÉRASE** a los apoderados y demás sujetos procesales para que alleguen, actualicen o confirmen su correo electrónico para surtir adecuadamente las actuaciones judiciales pertinentes, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Todos los memoriales y pruebas documentales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados únicamente al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en documento anexo formato pdf, con copia al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado-# proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**  
**( 2 )**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARÍA _____
--

<sup>1</sup> Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df2094d9dbfe86e8a927f1b9551b900bf4e162b7259f9ecd56e62  
424f76b527a**

Documento generado en 30/07/2020 07:42:34 p.m.